



No. 13-201743- -00006-0000

Fecha: 2014-04-28 13:05:40 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 13

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**División de Nuevas Creaciones**

E. S. D.

Asunto: PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE OPOSICIONES**Referencia:****MODELO DE UTILIDAD Expediente: 13-201.743****Titular: JUAN CARLOS RESTREPO URIBE**

GILBERTO PORRAS LAVERDE, mayor de edad, identificado con C.C 79.579.298 de Bogotá, y titular de la tarjeta profesional No. 191.776 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **HÉCTOR JIMÉNEZ TORRES**, por medio del presente memorial acudo a la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de presentar escrito de Oposiciones para que no sea registrado el Modelo de Utilidad del expediente bajo referencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 81 a 85 y normas afines de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, y con base en los siguientes hechos y fundamentos técnicos.

HECHOS

1. El día 26 de Agosto de 2013 el Señor JUAN CARLOS URIBE RESTREPO radicó ante ese Despacho solicitud de Modelo de Utilidad bajo el nombre "PERFIL PARA CONSTRUCCIÓN CON REPUJADO EN LA PARTE SUPERIOR", la cual recibió el número de expediente 13-201.743.
2. La solicitud en mención fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 689 el día 10 de Marzo de 2014.
3. A mi Representado, el señor **HÉCTOR JIMENÉZ TORRES** le asiste el interés legítimo para oponerse al registro de este modelo de utilidad, puesto que su actividad comercial se desarrolla en la investigación, diseño, fabricación y distribución de perfiles o soportes metálicos para entepiso,

como el que intentan proteger el Señor JUAN CARLOS URIBE. De hecho, mi representado goza de amplio reconocimiento en el mercado de los perfiles metálicos por su labor comercial desde hace muchos años, y ha sido el inventor y solicitante de varios diseños industriales y modelos de utilidad para perfiles que actualmente reposan en su Despacho, incluido el Diseño Industrial con certificado No. 7265 para "SOPORTE METÁLICO", el cual sirve como fundamento para la discusión del presente escrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para el caso del Modelo de Utilidad objeto de la presente oposición resultan aplicables los artículos 81 a 85 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones y las normas afines y aplicables a patentes de invención, como lo establece el artículo 85. Particularmente, los artículos 81 y 85 establecen:

"Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"

De acuerdo con lo establecido en el artículo citado 81, el perfil para construcción del Señor JUAN CARLOS URIBE debe demostrar que corresponde a una nueva forma que permita un mejor o diferente funcionamiento o una ventaja técnica con respecto a perfiles convencionales para poder ser considerado y registrado como Modelo de Utilidad. Sin embargo, es claro que existen razones técnicas y jurídicas que permiten demostrar que el perfil que intenta proteger el Señor JUAN CARLOS URIBE no contiene ninguno de los elementos necesarios para merecer tal registro. Los argumentos que me permito señalar a continuación demuestran de manera contundente que el perfil para construcción del Señor JUAN CARLOS URIBE no cumple con el requisito de novedad, ni proporciona un efecto o ventaja técnica con respecto a perfiles de entrapiso convencionales.

Ahora bien, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 85 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones con respecto a la aplicabilidad de las normas para las creaciones presentadas como Modelo de Utilidad.

"Artículo 85.- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Ahora bien, teniendo en cuenta que para las creaciones protegidas mediante Modelos de utilidad resultan aplicables las disposiciones de Patentes de Invención, es claro que para efectos de determinar la novedad se deben aplicar las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486 que establece:

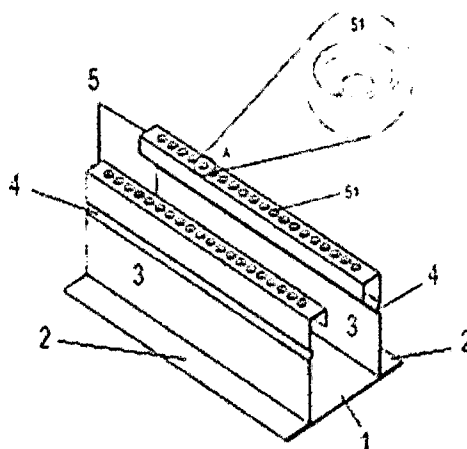
"Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Así las cosas, no es suficiente que un producto o aparato cumpla con los requerimientos del artículo 81, sino que además debe cumplir con lo establecido en este artículo 16 en lo relacionado con la novedad de dicho producto. **En el presente caso, el perfil del Señor JUAN CARLOS URIBE presentado como Modelo de Utilidad CARECE COMPLETAMENTE DE NOVEDAD, toda vez que DICHO PERFIL YA HABÍA SIDO PRESENTADO COMO DISEÑO INDUSTRIAL el mismo día 26 de Agosto de 2013 con una diferencia de 7 minutos, y el cual recibió el número de expediente 13-201.729.** En este sentido, es bien sabido por las autoridades en temas de propiedad industrial que **UNA MISMA CREACIÓN NO PUEDE SER PROTEGIDA AL MISMO TIEMPO EN VARIAS DE LAS MODALIDADES DE PROTECCIÓN POSIBLES.** En este caso, el Señor JUAN CARLOS URIBE está intentando proteger el presente perfil de construcción como DISEÑO INDUSTRIAL y como MODELO DE UTILIDAD, lo cual es inadmisibles en la práctica de propiedad industrial, para lograr protección de cualquier manera.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

1. La solicitud de Modelo de Utilidad del Señor JUAN CARLOS URIBE objeto del presente escrito revela un perfil para construcción con repujado en la parte superior como el mostrado en la siguiente figura.

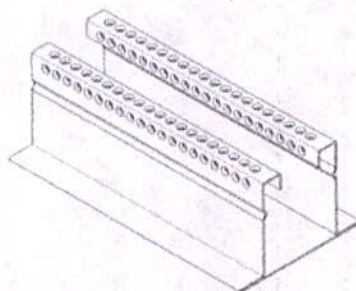


2. NOVEDAD

De acuerdo con los contenidos de dicha solicitud, el producto que se intenta proteger corresponde a un perfil para construcción caracterizado porque los extremos superiores de las paredes verticales presentan un par de dobleces a 90°, los cuales se orientan hacia el interior del perfil formando una U invertida y de base plana, y la superficie superior y plana de dicha U invertida comprende una serie de elementos repujados. En una modalidad preferida de la invención, los elementos repujados se encuentran ubicados en la superficie superior y en las superficies laterales de dicha U invertida. Incluso, la mejor alternativa de la invención cubre el perfil para construcción que comprende elementos repujados en la superficie superior y en las superficies laterales del extremo en forma de U invertida y además, comprende un elemento acanalado o rigidizador, preferiblemente ubicado en el tercio superior de la pared vertical del perfil, ya que en esta zona es donde el perfil está sometido a mayores esfuerzos de compresión.

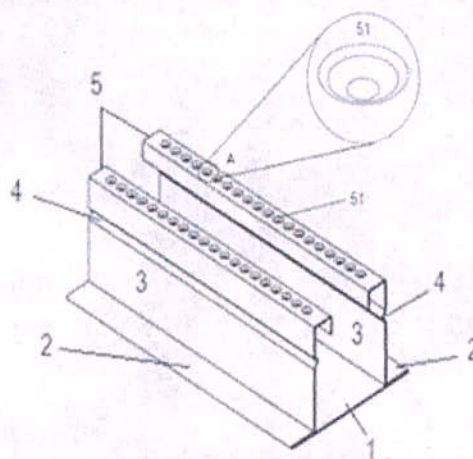
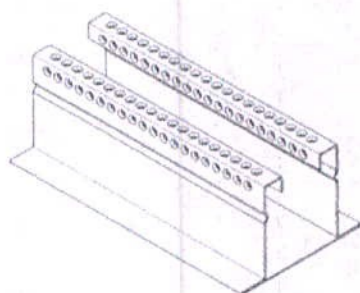
Sin embargo, este mismo perfil ya había sido divulgado con anterioridad con la presentación del DISEÑO INDUSTRIAL "PERFIL PARA CONSTRUCCIÓN CON REPUJADO EN LA PARTE SUPERIOR" contenido en el expediente No.

13-201.729. El diseño industrial en cuestión exhibe la siguiente figura principal:



De hecho, la concesión del anterior diseño industrial se encuentra actualmente suspendida en virtud del Recurso de Apelación interpuesto en marzo del presente año por el Señor JUAN CARLOS URIBE para intentar revocar la Resolución 1075 del 17 de Enero del presente, mediante la cual se negó el registro del mismo por ser un diseño muy similar al producto de mi Representado e incluir meras diferencias secundarias.

Sin embargo, independientemente de lo anterior, si realizamos la siguiente comparación gráfica es posible determinar que los dos productos que intenta proteger el Señor JUAN CARLOS URIBE **son idénticos**, pero solicitados bajo diferentes modalidades de protección con siete (7) minutos de diferencia, lo cual no es permitido bajo la práctica de propiedad industrial.



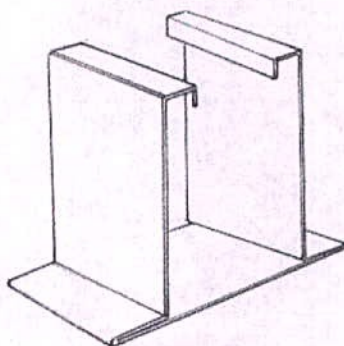
DISEÑO INDUSTRIAL 13-201.729

MODELO DE UTILIDAD 13-201.743

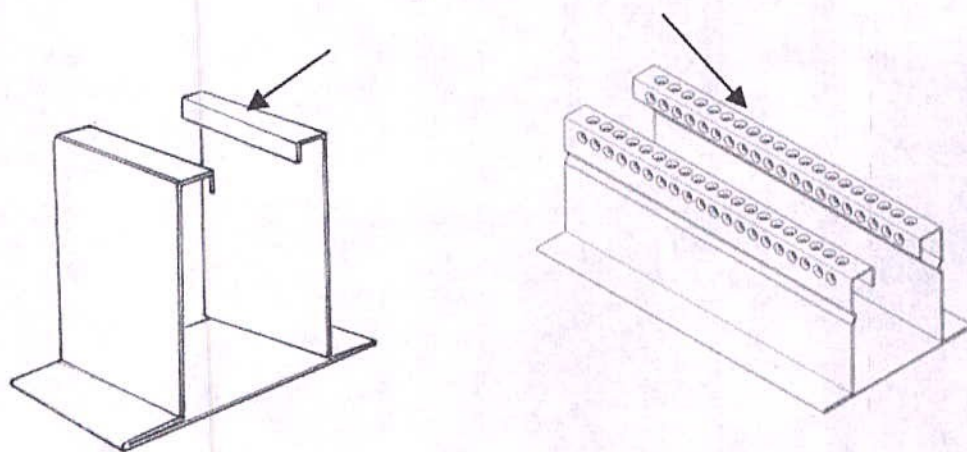
Como bien lo puede notar ese Despacho, el perfil para construcción del Señor JUAN CARLOS URIBE objeto de la presente Oposición, intenta ahora describir las partes que componen el mismo perfil presentado con anterioridad como diseño industrial. No existe un elemento novedoso y mucho menos un aporte o ventaja técnica que demuestre un mejor funcionamiento. Es decir, el

perfil de la presente solicitud no cumple con al menos uno de los requisitos para ser concedido como Modelo de Utilidad, como lo exige el artículo 81 de la Decisión 486.

Ahora bien, lo anterior simplemente demuestra que el señor JUAN CARLOS URIBE tan solo intenta proteger el perfil con repujados a como de lugar en cualquiera de las modalidades. Además, tal como se manifestó anteriormente para el caso del diseño industrial 13-201.729, este tipo de perfiles son ampliamente conocidos en el estado de la técnica mucho antes de la fecha de presentación de la solicitud del mismo diseño industrial del Señor JUAN CARLOS URIBE, esto es, antes del 26 de Agosto de 2013. Particularmente, el perfil que intenta proteger el Señor JUAN CARLOS URIBE como Modelo de Utilidad corresponde a una derivación del perfil conocido como "SOPORTE METÁLICO", el cual se encuentra protegido y registrado como Diseño Industrial No. 7265 el día 30 de octubre de 2012 a nombre de mi apoderado, el cual exhibe la misma configuración del perfil para entrepisos del Señor JUAN CARLOS URIBE. En otras palabras, en el momento que el Señor JUAN CARLOS URIBE solicita su diseño industrial o el presente Modelo de Utilidad, mi Apoderado ya tenía concedido el registro para su perfil básico, el cual exhibe la siguiente configuración:



Si comparamos los dos perfiles, esto es, el diseño anterior de mi representado, y el perfil para entrepisos del Señor JUAN CARLOS URIBE, tenemos lo siguiente:



Ese despacho puede notar que la configuración de los dos diseños es la misma porque ambos perfiles muestran una base plana que en sus extremos sufre un doblez sobre la misma base para luego tomar dirección perpendicular y conformar las paredes laterales que se extienden hacia arriba hasta alcanzar unos extremos superiores. En estos extremos superiores (señalados con las flechas en cada perfil) es donde ese Despacho puede notar que radica la única diferencia entre los perfiles. En efecto, los extremos del perfil de mi apoderado son lisos sin ningún tipo de repujado, mientras que los extremos del perfil del Señor JUAN CARLOS URIBE exhiben una serie de elementos repujados, como lo señala en su resumen. Además, el perfil del Señor JUAN CARLOS URIBE exhibe un elemento rigidizador que atraviesa el cuerpo del perfil de extremo a extremo, lo cual también hace parte de un perfil de propiedad de mi Apoderado, tal como lo demostramos en nuestra oposición al Diseño Industrial del Señor JUAN CARLOS URIBE contenido en el expediente 13-201.729. Así las cosas, aunque el producto de mi Representado es diferente al perfil para entrepisos del Señor JUAN CARLOS URIBE, si es posible demostrar que el perfil que pretende proteger de manera injustificada mediante esta nueva modalidad es solamente el producto de una pequeña variación sobre el perfil básico de mi representado, que en términos del artículo 115 de la Decisión 486 representa una diferencia secundaria con respecto a realizaciones anteriores, como lo mencionamos en nuestra oposición al diseño de este perfil.

Es importante resaltar que las diferencias en tamaño entre los perfiles comparados anteriormente obedecen solamente a aspectos de escala y

configuración de las imágenes que nada tienen que ver con el producto terminado.

3. Nuevamente, es importante llamar la atención de ese Despacho a varias consideraciones que permitirán aclarar la intención del Señor JUAN CARLOS URIBE de solicitar de manera injustificada el registro del perfil para construcción objeto del presente escrito.

(i) Se ha comprobado que la única diferencia entre los perfiles bajo estudio radica en el extremo superior de los mismos, sin embargo, es claro que esta diferencia es secundaria y no genera un aporte estético significativo al perfil que permita diferenciarlo de otros perfiles. De hecho, el consumidor desprevenido perfectamente encontraría que son diseños similares, y la diferencia secundaria sería detectada de manera inmediata. En efecto, se puede observar fácilmente que el Señor JUAN CARLOS URIBE lo único que hace en el diseño que pretende proteger como modelo de utilidad es generar una apariencia diferente mediante elementos repujados.

(ii) El Señor JUAN CARLOS URIBE intenta proteger un producto, ya solicitado por ellos mismos, pero que claramente se deriva o corresponde a una variación del perfil básico, del cual es titular mi Representado desde Agosto de 2012; y esa variación es muy superficial porque solamente implica la modificación del extremo superior para que se configuren como extremos con elementos repujados.

Sin lugar a dudas, el intento del Señor JUAN CARLOS URIBE por proteger ahora mediante Modelo de Utilidad su diseño anterior para un perfil para construcción, no es más que el resultado desesperado por lograr de cualquier forma la obtención de un título del cual es consciente solamente obedece a una variación superficial del perfil de mi Representado. Estas intenciones solo buscan entorpecer el normal desarrollo de las actividades comerciales de mi representado y otros intervinientes del mercado de perfiles y la explotación libre y pacífica de su perfil; entre estas estrategias se incluyen el intento de registrar varios perfiles que son producto de modificaciones secundarias sobre el perfil de mi Representado, más no el producto de largos años de investigación y desarrollo.

4. CONCLUSIONES

Se ha demostrado de manera contundente que el registro solicitado por el Señor JUAN CARLOS URIBE para su solicitud de Modelo de Utilidad con título "PERFL PARA CONSTRUCCIÓN CON REPUJADO EN LA PARTE SUPERIOR" carece completamente del requisito de NOVEDAD exigido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

En efecto, se ha demostrado que el perfil para entrepiso de la presente solicitud carece completamente de Novedad, porque dicho perfil ya había sido solicitado con anterioridad como Diseño Industrial para "PERFL PARA CONSTRUCCIÓN CON REPUJADO EN LA PARTE SUPERIOR", contenido en el expediente 13-201.743 el día 26 de Agosto del año 2013.

El perfil para construcción de la presente solicitud tampoco podría merecer el privilegio de Modelo de Utilidad, puesto que no cumple con los requerimientos del artículo 85 de la Decisión 486 en el sentido que no revela o ilustra el aporte técnico o ventaja que proporciona tal perfil con respecto a los perfiles convencionales de este tipo. Los hechos demuestran que el Señor JUAN CARLOS URIBE simplemente se limitó a describir los componentes que conforman el perfil de su anterior Diseño Industrial No. 13-201.729. Así las cosas, el perfil de la presente solicitud no cumple con al menos uno solo de los requisitos del artículo 85 de la Decisión 486 como para conceder el privilegio solicitado.

De otra parte, como ya se había manifestado para el caso del Diseño Industrial No. 13-201.729, el perfil para construcción de la presente solicitud corresponde a una variación de un perfil anterior, del cual es titular mi Representado mediante el Certificado No. 7265. Conceder el registro de Modelo de Utilidad para este tipo de soporte o perfil metálico sería desconocer ese aparte esencial y particular del artículo 115 de la Decisión 486 que en materia de Diseños Industriales establece "***Un diseño industrial no es nuevo por el mero hecho que presente diferencias secundarias con respecto a realizaciones anteriores o porque se refiera a otra clase de productos distintos a dichas realizaciones***", el cual encaja perfectamente al caso del perfil del Señor JUAN CARLOS URIBE porque dicho perfil apenas exhibe una diferencia que es a todas luces secundaria, y

además fue realizada sobre un perfil anterior y de la misma clase de productos.

Adicionalmente, la concesión del presente Modelo de Utilidad sería contradictorio con las prácticas de propiedad industrial porque no es posible proteger una misma creación bajo las múltiples modalidades de protección disponibles.

De otra parte, en el mercado de perfiles se conocen perfectamente cualquier cantidad de perfiles metálicos como soporte para cubiertas o entrepisos en diversas construcciones cuando se acomodan varios bloquelones y se sellan con un elemento aportante como hormigón, mezclas o cemento. Más aún, mi representado es ampliamente reconocido en el mercado por sus competidores de ser un asiduo desarrollador y diseñador de varios perfiles para construcción tendientes siempre a mejorar los inconvenientes que surgen entre los mismos perfiles. En el presente caso, el Señor JUAN CARLOS URIBE no sustenta cual es el aporte o ventaja técnica que proporciona el perfil para construcción de la presente solicitud.

Todo lo anterior demuestra de manera contundente que la pretensión del Señor JUAN CARLOS URIBE con la presente solicitud no es más que la de entorpecer el desarrollo normal de las actividades comerciales de mi Apoderado que incluyen investigación, diseño, fabricación, comercialización, y registro de todas sus creaciones. La intención de solicitar su diseño industrial No. 13-201.729 como Modelo de Utilidad es prueba contundente de sus intentos desesperados por lograr un título para un perfil para entrepisos que solamente obedece a una diferencia secundaria sobre el perfil para entrepiso de mi Representado. Lo anterior, no solamente es un intento desesperado del Señor JUAN CARLOS URIBE por impedir que mi representado siga con su actividad inventiva y desarrolladora de perfiles para construcción, sino que además está generando caos y confusión ante los consumidores.

5. ANEXOS

Anexo me permito acompañar:

- (i) Poder debidamente autenticado que me acredita como apoderado del Señor Héctor Jiménez Torres.

- (ii) Recibo oficial de caja No. 14-004438 mediante el cual se acredita el pago de la tasa correspondiente por un valor de trescientos treinta y cinco mil (335.000) pesos para el caso de oposiciones.

En vista de lo anterior, ruego a usted se sirva reconocermé personería jurídica, y proceder a revisar la presente solicitud de Modelo de Utilidad del Señor JUAN CARLOS URIBE para perfil para construcción con repujado en la parte superior y el Diseño Industrial contenido en el expediente 13-201.729 a la luz de las argumentaciones presentadas, y proceder a negar el privilegio de registro solicitado como Modelo de Utilidad.

De Usted,

Señor Superintendente,


GILBERTO PORRAS LAVERDE
T.P. 191.776 C. S. J.

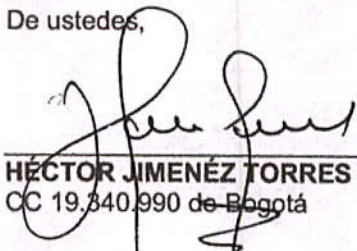
Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
División de Nuevas Creaciones.
Bogotá, D.C., República de Colombia.

Referencia: Poder Especial Oposición Expediente No. 13-201.743

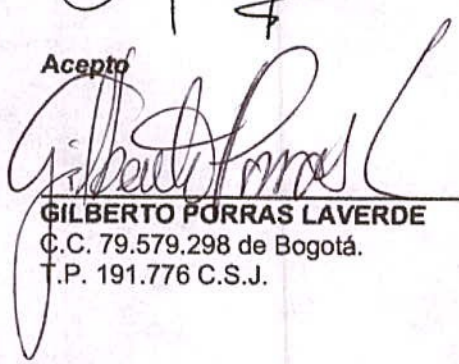
El suscrito **HÉCTOR JIMENÉZ TORRES**, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.990, expedida en Bogotá, Cundinamarca, por medio del presente documento, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GILBERTO PORRAS LAVERDE**, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.579.298 de Bogotá y Tarjeta Profesional del Consejo de la Judicatura No 191.776, para que actuando en mi nombre y representación presente ante ese Despacho escrito de Oposiciones contra el registro de diseño industrial contenido en el expediente No. 13-201.743 para la creación denominada "**PERFIL PARA CONSTRUCCIÓN CON REPUJADO EN LA PARTE SUPERIOR**", cuyo titular es **JUAN CARLOS URIBE RESTREPO**.

En desarrollo de su encargo, mi apoderado se encuentra facultado para adelantar todos los trámites y actuaciones que sean inherentes al mismo, incluidos los de realizar pagos, modificar y aclarar la oposición, desistir de ella, ejercer el derecho de petición, y en general, realizar cualquiera de las actuaciones que en derecho corresponden al apoderado así no aparezcan expresamente mencionadas en el presente poder.

De ustedes,


HÉCTOR JIMENÉZ TORRES
CC 19.340.990 de Bogotá

Acepto


GILBERTO PORRAS LAVERDE
C.C. 79.579.298 de Bogotá.
T.P. 191.776 C.S.J.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA**

Huella NO Certificada por solicitud del usuario
Doy fe, que el anterior escrito, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

PORRAS LAVERDE GILBERTO

con: C.C. 79579298 T.P. No. 191776

y manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que acepta el contenido del
mismo.

Bogotá D.C. 26/04/2014 a las 11:48:45 a.m.

FIRMA



MIG



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por :

JIMENEZ TORRES HECTOR

Identificado con: C.C. 19340990

y declara que su contenido es cierto y que es suya
la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 28/04/2014 a las 09:28:11 a.m.

X



FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

T47COB89KQL96CSGT

46fvc66cbrbcvrc4v

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

Notaria

68

Círculo de
Bogotá

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

HECTOR JIMENEZ TORRES
CC 19340990 de Bogotá

GILBERTO PORRAS LAVERDE
C.C. 19340990 de Bogotá
T.P. 19340990 de Bogotá

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-

13



RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0044383

Bogotá D.C., Abril 28 de 2014 - 12:51:19

RECIBIDO DE : HECTOR JIMENEZ TORRES

CC 19.340.990

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	626670472	28/04/2014	335.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-04 PRESENTACION DE OBSERVACIONES A SOLICITUDES	1632 OPOSICION NUEVA CRACION / PRESENTACION	335.000.00	335.000.00
				\$335.000.00
			=====	

SON: **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____



No. 13-201743- -00006-0000

Fecha: 2014-04-28 13:05:40 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 13

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Abril 28 de 2014 - 12:51:20